



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF<sup>1</sup>

TRIGÉSIMO SÉPTIMA

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL

-RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL-

En la Ciudad de México, a las 11:00 (once horas) del 15 (quince) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés) se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el pleno de la SRCDMX, magistrado José Luis Ceballos Daza -presidente por ministerio de ley- magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera<sup>2</sup>, magistrada en funciones Laura Tetetla Román y ante el secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo.<sup>3</sup>

Una vez verificado el quorum por parte del secretario, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 1 (un) juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y la ciudadanía) y (1) un juicio electoral.

El magistrado presidente sometió a consideración del pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La secretaria de estudio y cuenta Bertha Leticia Rosette Solís, dio cuenta con los proyectos de sentencia formulados por el **magistrado presidente por ministerio de ley José Luis Ceballos Daza**, relativos al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-231/2023**, así como el juicio electoral **SCM-JE-56/2023**, refiriendo lo siguiente:

“Se da cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 231 del presente año**, promovido por personas vecinas de la unidad territorial Tlacopac, en la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de controvertir

<sup>1</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

<sup>2</sup> En términos de la designación realizada por la Sala Superior de este tribunal en sesión privada de 12 (doce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

<sup>3</sup> Ante la ausencia justificada de la magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas y de conformidad con el Acuerdo General 5/2022 de la Sala Superior, y lo establecido en el acuerdo emitido el 12 (doce) de septiembre de este año por el magistrado José Luis Ceballos Daza -presidente por ministerio de ley-.

la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que confirmó la determinación del instituto electoral de esa ciudad de tener por improcedente la solicitud formulada por la parte actora a efecto de que se consultara a las personas integrantes de ese colectivo poblacional si era o no su voluntad ser reconocido como pueblo originario.

En la propuesta se considera que fue conforme a derecho que el tribunal local coligiera que la consulta solicitada no era susceptible de tener el alcance pretendido por la parte actora, ya que el mecanismo de participación respectivo tiene como elemento característico que, de alcanzarse el porcentaje de votación establecido en la ley de la materia, los resultados serían vinculantes a toda la comunidad.

Al respecto, en la propuesta se explica que el tema materia de consulta ciudadana lleva implícito un elemento censal con miras a impactar en derechos fundamentales de los pueblos y barrios originarios, consistentes en su reconocimiento con tal carácter, lo cual no puede estar sujeto al resultado de una consulta.

En ese sentido, los resultados de la consulta solicitada no podrían llegar a considerarse vinculantes para tener por efecto que, con base en los mismos, se reconozca la calidad territorial de Tlacopac como un pueblo originario, pues en el supuesto de que una mayoría no se auto adscriba como persona originaria, ello no podría traer como consecuencia la negativa para que el ámbito territorial sea reconocido en un futuro como pueblo o barrio originario.

Por lo anterior, es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia del **juicio electoral 56 de la presente anualidad**, promovido para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla a través de la cual se confirmó el requerimiento cursado por el instituto electoral de esa entidad federativa en el marco de la integración de un procedimiento especial sancionador incoado en contra de la parte actora.



La propuesta considerada infundados los agravios por los que se aduce la vulneración al derecho a guardar silencio, autoincriminación y presunción de inocencia, calificativa que obedece a que la emisión del requerimiento originalmente impugnado derivó del cumplimiento de una sentencia que fue dictada por esta Sala Regional en un medio de impugnación diverso, pero adicionalmente, la información que se solicitó al actor tuvo por efecto dilucidar el carácter o calidad del denunciado en diversos medios de comunicación.

En ese sentido, ante lo infundado de los agravios, se propone confirmar la sentencia reclamada”.

Sometidos los proyectos a la consideración del pleno sin alguna intervención, fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 231 y en el juicio electoral 56, ambos de este año**, en cada caso se resolvió:

**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

Agotados los asuntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las 11:08 (once horas con ocho minutos) de la misma fecha en que inició, solicitando al secretario general de acuerdos en funciones que levantara el acta de la misma para su posterior revisión y firma.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 175, 177 párrafo segundo, 178-VIII y 185-I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 53-I, VIII, X, XV y XVIII y 54 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 4/2022 de la Sala Superior de este tribunal, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante el secretario general de acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.



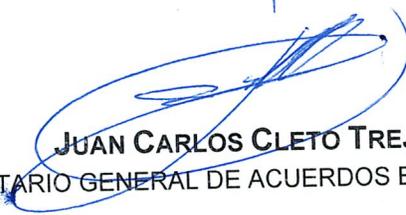
**LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA**  
MAGISTRADO EN FUNCIONES



**LAURA TETETLA ROMÁN**  
MAGISTRADA EN FUNCIONES



**JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY



**JUAN CARLOS CLETO TREJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS